

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135-0879-2025 del 26 de junio del 2025 se denuncia ante la Corporación "contaminación a fuente hídrica que consume una familia, está causando enfermedad, se presenta muy mal olor, el vertimiento se genera a raíz de los glamping del trapiche u hotel agualinda ubicada a 3km del municipio de san roque por la vía hacia Medellín."

Que el día 01 de julio de 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita al proyecto Agualinda, ubicado en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque, con FMI: 026-24465, el cual se desprende de la matrícula madre FMI: 026-23152, generándose el informe técnico de queja N° IT-04450-2025 del 09 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. El proyecto Eco hotel Agualinda realiza actividades de hospedaje, restaurante y vivienda, el cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para el manejo de las aguas generadas en los diferentes usos.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales realiza descarga del efluente sobre una fuente hídrica sin nombre, sin embargo, se evidenció que el agua descargada presenta características organolépticas no óptimas para su descarga al presentar un color oscuro, indicativo de una posible carga elevada de materia orgánica o insuficiencia en los procesos de depuración, además de un olor intenso y desagradable, característico de compuestos en descomposición, lo que podría evidenciar deficiencias en la aireación o fallas en el tratamiento biológico.
3. El proyecto Agualinda actualmente no cuenta con concesión de aguas, toda vez que el permiso otorgado a partir de la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril de 2014 perdió vigencia en el año 2024.

4. El predio Agualinda cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2019 a partir del expediente 056700432106, sin embargo, mediante la resolución con radicado RE-01606-2023 del 20/04/2023 se requirió la modificación de dicho permiso, toda vez que el trámite aprobado no incluía la totalidad de actividades que actualmente se desarrollan en el lugar (hoteles, vivienda, restaurante).

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a **IYAD GASTRO S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT: 901.472.471, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DIEGO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71695420 (o quien haga sus veces), de los vertimientos de aguas residuales domésticas sobre la fuente hídrica "sin nombre" generadas en la actividad comercial (hospedaje, restaurante y vivienda) denominada "Agualinda"; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 01 de julio de 2025 al predio identificado con FMI: 026-24465, denominado "Agualinda" ubicado en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04450-2025 del 09 de julio de 2025, se evidenció que se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en las coordenadas 75°0'51" y 6°30'11" ; el efluente generado después del tratamiento por los diferentes tanques es dispuesto sobre la fuente hídrica sin nombre en las coordenadas 75°0'52" y 6°30'11" , el efluente generado advierte un color oscuro y mal olor, lo que sugiere que el residuo líquido resultante del sistema de tratamiento podría no tener las condiciones óptimas para ser descargado sobre la fuente, constituyéndose como un eventual vector de contaminación.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo en comento se requiere a **IYAD GASTRO S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT: 901.472.471 para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Realizar de forma inmediata un mantenimiento integral a la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en las coordenadas 75°0'51" y 6°30'11". Este mantenimiento debe llevarse a cabo siguiendo estrictas prácticas ambientalmente seguras, garantizando unos parámetros de vertimientos óptimos.

En un término máximo de diez (10) días hábiles deberá informar ante CORNARE las acciones ejecutadas.

- TRAMITAR Y OBTENER ante Cornare el respectivo permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de que trata el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 2025, toda vez que en el predio se desarrollan actividades comerciales.
- Solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre del 2019, para el predio denominado "Agualinda" el cual incluya todos los usos y los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados. En caso de que las condiciones del mismo hayan cambiado significativamente se deberá iniciar un nuevo trámite de vertimientos.
- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI: 026-24465, denominado "Agualinda, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

Que mediante radicado N° CE-13216-2025 del 23 de julio del 2025, el usuario presenta informe frente a las acciones ejecutadas de acuerdo a lo requerido.

Que el día 15 de agosto del 2025, se realizó visita de control y seguimiento en el predio denominado "Agua linda" a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y

demás obligaciones consignadas en la Resolución N° RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025 y evaluar la información presentada mediante el radicado CE-13216-2025 del 23 de julio del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-05885-2025 del 27 de agosto del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido realizados en el predio denominado Agualinda, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025, se evaluó si fueron suspendidas las descargas de aguas servidas provenientes de la PTAR hacia la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas 75°0'52" O y 6°30'1" N.

Como resultado de la inspección técnica efectuada, se verificó el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025, constatándose la suspensión efectiva de las descargas de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Durante el recorrido por el área de influencia de la fuente hídrica sin denominación —ubicada en las coordenadas 75°0'52" O y 6°30'1" N— no se evidenció presencia de vertimientos líquidos, ni indicios de disposición reciente de aguas servidas sobre el cauce ni en las zonas de ronda o fajas de retiro, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)



Imagen de la descarga de aguas servidas que se realizaba. obra.

Imagen del cierre de las descargas sobre la obra.

Con el fin de mitigar de manera temporal los posibles impactos ambientales asociados a la descarga del efluente tratado proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se implementó una medida de gestión intermedia consistente en la construcción de una zanja de infiltración y un tanque de almacenamiento o disipación.

Esta solución tiene como objetivo facilitar la infiltración controlada del efluente en el suelo, promoviendo su adsorción y percolación, de manera que se minimice el riesgo de afectación a los acuíferos subterráneos o a cuerpos de agua

superficiales cercanos, en cumplimiento del principio de prevención establecido en la Ley 99 de 1993 y conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), particularmente en lo referente al manejo de vertimientos y protección de recursos hídricos.



Imágenes del punto donde se construyó la zanja de infiltración y el pozo para disposición.

Con el propósito de evitar que las aguas residuales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) fueran descargadas hacia la estructura de descole y, posteriormente, vertidas en la fuente hídrica sin denominación, se procedió a la anulación física de la tubería de conducción mediante su sellado hermético. Adicionalmente, se realizó la redirección del flujo hacia el sistema de infiltración previamente implementado, compuesto por una zanja filtrante, con el fin de garantizar una disposición temporal que minimice el riesgo de afectación a los recursos hídricos superficiales, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en materia de manejo de vertimientos y protección de fuentes hídricas.



Imágenes del sellado de tuberías y reconexión a la zanja de infiltración.

Con relación al permiso de concesión de aguas, se realizó una consulta exhaustiva en las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional Cornare, no encontrándose registro alguno referente a la solicitud de inicio del trámite, tal como lo exige el artículo segundo de la Resolución RE-02627-2025 del 14 de julio de

2025, y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Esta situación reviste particular relevancia dado que en el predio objeto de inspección se llevan a cabo actividades comerciales que requieren cumplimiento normativo en materia de gestión y uso del recurso hídrico. En relación con el permiso de vertimientos, se verificó en las bases de datos de la Corporación que la empresa Iyad Gastro S.A.S. —correspondiente al establecimiento El Trompo, ubicado en la Finca La Linda— ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos asociado a las nuevas actividades desarrolladas en el predio, identificado bajo el expediente No. 056700445791.

Asimismo, respecto al permiso de vertimientos previamente otorgado mediante la Resolución No. 135-0220 del 12 de septiembre de 2019, los representantes del establecimiento manifestaron su intención de gestionar el respectivo trámite modificatorio, con el fin de actualizar las condiciones del permiso conforme a las nuevas características operativas del sistema de tratamiento y disposición.

Mediante correspondencia externa radicada bajo el número CE-13216-2025 del 23 de julio de 2025, la empresa Iyad Gastro S.A.S., correspondiente al establecimiento El Trompo, ubicado en la Finca La Linda, informó haber realizado el mantenimiento correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). No obstante, en la documentación aportada no se adjuntan evidencias técnicas, registros fotográficos ni informes de intervención que permitan verificar el cumplimiento efectivo de dicha actividad, conforme a lo requerido por la autoridad ambiental competente.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare:

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-02627-2025 del 14/07/2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. • IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos de aguas residuales domésticas sobre la fuente hídrica "sin nombre" generadas en la actividad comercial (hospedaje, restaurante y vivienda) denominada "Aqualinda"; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 01 de julio de 2025 al predio identificado con FMI: 026-24465, denominado "Aqualinda" ubicado en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque y plasmada en el informe técnico con radicado IT-		X			Se observó la construcción de una zanja de infiltración para la descarga de las aguas servidas, de igual manera en la visita no se evidenciaron descargas directas a la fuente.

<p>04450-2025 del 09 de julio de 2025, se evidenció que se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en las coordenadas 75°0'51" y 6°30'1" ; el efluente generado después del tratamiento por los diferentes tanques es dispuesto sobre la fuente hídrica sin nombre en las coordenadas 75°0'52" y 6°30'1" , el efluente generado advierte un color oscuro y mal olor, lo que sugiere que el residuo líquido resultante del sistema de tratamiento podría no tener las condiciones óptimas para ser descargado sobre la fuente, constituyéndose como un eventual vector de contaminación</p>				
<p>2. • Realizar de forma inmediata un mantenimiento integral a la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en las coordenadas 75°0'51" y 6°30'1". Este mantenimiento debe llevarse a cabo siguiendo estrictas prácticas ambientalmente seguras, garantizando unos parámetros de vertimientos óptimos. En un término máximo de diez (10) días hábiles deberá informar ante CORNARE las acciones ejecutadas.</p>			XX	Mediante correspondencia externa CE-13216-2025 del 23 de julio de 2025, informan haber realizado el respectivo mantenimiento, sin embargo, no adjuntaron evidencia alguna.
<p>3. • TRAMITAR Y OBTENER ante Cornare el respectivo permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de que trata el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 2025, toda vez que en el predio se desarrollan actividades comerciales.</p>		X		Consultada la base de datos de la corporación, no se evidencia solicitud del trámite.
<p>4. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre del 2019, para el predio denominado "Aqualinda" el cual incluya todos los usos y los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados. En caso de que las condiciones del mismo hayan cambiado significativamente se deberá iniciar un nuevo trámite de vertimientos.</p>		X		La empresa Iyad Gastro S.A.S. — correspondiente al establecimiento El Trompo , ubicado en la Finca La Linda — ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos asociado a las nuevas actividades desarrolladas en el predio, identificado bajo el expediente No. 056700445791 .
<p>5. • Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI: 026-24465, denominado "Aqualinda, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.</p>		X		En la visita no se evidenciaron actividades recientes, que afecten los recursos naturales.
<p>De los cinco requerimientos realizados en la Resolución RE-02627-2025 del 14/07/2025., se ha cumplido con tres, otro parcialmente y uno no tiene cumplimiento a la fecha.</p>				

26. CONCLUSIONES:

Con base en los hallazgos obtenidos durante la inspección técnica, se concluye que el establecimiento ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025, en lo que respecta a la suspensión de vertimientos de aguas residuales hacia la fuente hídrica sin denominación.

No se evidenció afectación actual al recurso hídrico, lo cual indica una actuación conforme al marco normativo vigente, en particular a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la protección de cuerpos de agua y zonas de ronda. Sin embargo, se recomienda continuar con el seguimiento técnico y documental, a fin de verificar la sostenibilidad de las medidas implementadas.

La zanja de infiltración y el tanque de disipación constituyen una medida temporal adecuada para mitigar impactos por vertimientos, alineada con la normativa ambiental; No obstante, se considera necesario evaluar la eficiencia hidráulica y ambiental de esta solución a mediano plazo y establecer una estrategia definitiva de disposición del efluente, debidamente autorizada por la autoridad ambiental competente.

La anulación de la tubería de descole y la redirección del efluente hacia un sistema de infiltración representan una medida temporal adecuada que contribuye a prevenir la afectación de cuerpos hídricos superficiales, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

La empresa Iyad Gastro S.A.S. —correspondiente al establecimiento El Trampo, ubicado en la Finca La Linda, a la fecha no ha iniciado el trámite de concesión de aguas. La empresa Iyad Gastro S.A.S. ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos para las nuevas actividades, cumpliendo con el requerimiento de gestión ambiental ante la autoridad competente, expediente No. 056700445791.

Aunque se reportó el mantenimiento de la PTAR, no se aportaron evidencias que permitan verificar su ejecución conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-05885-2025 del 27 de agosto del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a **IYAD GASTRO S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT: 901.472.471 mediante la Resolución con radicado N° RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05885-2025 del 27 de agosto del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT: 901.472.471, mediante la Resolución con radicado N° RE-02627-2025 del 14 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT: 901.472.471, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Abstenerse de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar la correspondiente visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT: 901.472.471, representada legalmente por el señor **GABRIEL AMBROCIO VARGAS MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.508.097.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porcè Nus

Expediente: 056700345647
Fecha: 29/08/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Vargas

